

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, Veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	CONSUELO PULGARIN GARCÍA
Demandados:	SECRETARÍA GENERAL Y SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL DEL ARÉA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA; MUNICIPIO DE SABANETA – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE; INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA y OFICINA DE ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE SABANETA
Radicado:	05001.33.31.018.2008-00394.01

Asunto : **NO TIENE EN CUENTA PRUEBA
ALLEGADA EN SEGUNDA INSTANCIA.**

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación se tiene que a folio 331, dentro del acápite de pruebas del escrito de apelación la parte actora solicita tener como pruebas las que a continuación se enuncia:

- Las actuaciones surtidas en le proceso de la referencia.
- Fotografías tomadas por la demandante.

Al respecto considera necesario esta magistratura poner de presente a la parte actora el contenido del artículo 361 del Código de procedimiento Civil en lo que respecta a la práctica de pruebas en segunda instancia, el cual es del siguiente tenor:

“(...) ARTÍCULO 361. PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA. Cuando se trata de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admita el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:
1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.

2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero sólo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.

3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trate el ordinal anterior.

Si las pruebas fueren procedentes se fijará término para practicarlas, que no podrá exceder de diez días. Igual término se concederá en el caso del inciso 2. del artículo 183. (...)"

Si se observa detenidamente la solicitud de tener en consideración como material probatorio las fotografías allegadas por la parte actora, obrantes a folios 332 a 339, la misma no encaja en alguno de los presupuestos del artículo transcrito, razón por la cual esta magistratura no las tendrá en cuenta, en esta segunda instancia por no ser admisibles.

Así las cosas, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD

RESUELVE

1. No tener en cuenta las fotografía allegadas por la actora popular con el escrito de apelación, obrantes a folios 332 a 339, toda vez que no cumple con los requerimientos del artículo 361 del Código reprocimiento Civil, para su admisibilidad, en esta segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**